ORDENANZA Nº 248.

Art. 1º) Establécese una moratoria por todo concepto adeudado a la Municipalidad de San Justo al 31/12/73.
Art. 2º) El plazo para acogerse a los beneficios de esta Ordenanza venceráa los quince días corridos a contar de la fecha de la promulgación de la presente Ordenanza.
Art. 3º) El contribuyente podrá proponer el pago de su deuda de la siguiente forma:

a) Pago total de lo adeudado sin intereses, recargos ni multas.
b) Pago total de lo adeudado en un plazo no mayor de los 90 (noventa) días a partir de la fecha de promulgación de la presente Ordenanza, debiendo en todos los casos convalidar la misma mediante la firma de pagarés.
c) Pago del importe adeudado en cuotas mensuales y consecutivas en planes de 12, 18 y 24 meses con un recargo del 2% mensual, con pagarés.
d) Podrán acogerse al beneficio del inciso anterior todos aquellos contribuyentes que no tengan otros ingresos que los provenientes del trabajo personal.
e) La falta de pago de una de las cuotas de la presente moratoria hará exigible por vía judicial el pago total de lo adeudado, aún cuando no se hubieren operado los vencimientos de las respectivas cuotas restantes.
f) El Departamento Ejecutivo Municipal ordenará inexcusablemente el protesto de los pagarés no abonados en términos.

Art. 4º) El Departamento Ejecutivo Municipal tomará las medidas necesarias tendientes a suspender todo juicio o medida de apremio existente hasta el día de promulgación de la presente Ordenanza. La suma reclamada en estos casos podrá pagarse en las condiciones establecidas, con solo el recargo de los honorarios y gastos judiciales y/o extrajudiciales existentes a la fecha de promulgación.
Art. 5º) El Departamento Ejecutivo Municipal ordenará una vez vencido el plazo establecido en la presente Ordenanza, para acogerse a los beneficios de la misma, la inmediata reanudación de los juicios existentes, cuyo trámite se hubiere suspendido, de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior, en los casos que los deudores no se hubieren acogido a los beneficios de la presente moratoria. Asi mismo el D.E.M. ordenará el cobro por vía judicial de todos los deudores cuyos juicios no se hubieren iniciado.
Art. 6º) Comuníquese, Publíquese, Hágase Saber y Archívese.